

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal fue recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 26 de noviembre de 2021 a las 1:56 p.m. Las abogadas de la parte demandante aparecen en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica juridicaarrendamientospanorama@gmail.com. Se procedió a compartir el link de acceso al expediente. A Despacho.

Medellín, 20 de enero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veinte de enero de dos mil veintidós

Interlocutorio	89
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	ANDRÉS FELIPE RODAS PINO
Demandado	DIEGO ALBERTO YEPES ÁLVAREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01322 00
Asunto	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por ANDRÉS FELIPE RODAS PINO, en calidad de arrendador, en contra de DIEGO ALBERTO YEPES ÁLVAREZ en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, y los artículos 291 y 292 del CGP, según sea procedente.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, que dejará de ser oído en el proceso si llegase a dejar de pagar el valor de los cánones de arrendamiento.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada NATALI ANDREA ZAPATA TABARES portadora de la tarjeta profesional n° 325.214 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MARCELA RUBIO ÁVILA portadora de la tarjeta profesional n° 352.958 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante en calidad de apoderada suplente.

NOTIFÍQUESE¹

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 008 (E)** Hoy **21 de enero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d849b7c9d3d506dd5ba8e16840525b7552b01ce5bba327499280336e4b7a23**

Documento generado en 20/01/2022 11:51:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>